



ra. Ximena
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Re-

pública del Ecuador, a los trece (13) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis, ante mí Doctora - Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda - del Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía, las siguientes personas: Señor Doctor Manuel Corral Borrero, ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Manta y de paso por esta ciudad, por sus propios derechos; Señor Robert F. Moss Ferreira, estadounidense, soltero, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; Señor William C. Moss Ferreira, estadounidense, casado, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; Señor Richard Moss Howard, estadounidense, casado, domiciliado en esta ciudad, en su calidad de apoderado del señor Richard H. Moss Ferreira, ecuatoriano, soltero, y además mandatario de la señora María Stella Ferreira de Moss, paraguaya, casado, conforme aparece de las copias de los poderes que se acompañan; señora Peggy Dueñas Olives de Corral, ecusto-

20/3/80

riana , de estado civil casada, domiciliada en la ciudad

de Manta, y ocasionalmente en esta ciudad, también por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.

SEÑOR NOTARIO : - Sírvase - incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de compra-venta, que mediante este instrumento celebran los comparecientes de acuerdo con las siguientes estipulaciones y cláusulas :- CLÁUSULA

PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Comparecen a la suscripción de la presente escritura las siguientes personas: Señor Doctor Manuel Corral Borrero por sus propios y personales derechos, casado, ecuatoriano, con domicilio en la ciudad de Manta; Señor Robert Moss Ferreira, estadounidense, soltero, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; Señora María Stella Ferreira de Moss, casada paraguaya, con domicilio en la ciudad de Quito, y el señor Richard H. Moss Ferreira, soltero, ecuatoriano, quienes intervienen a través de su apoderado señor Richard Moss Howard, casado, estadounidense, con domicilio en la ciudad de Quito, conforme aparece de los poderes que en copia se agregan; Señor William C. Moss Ferreira, casado, estadounidense, con domicilio en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, además comparece la señora Peggy Dueñas Olives de Corral,



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

por sus propios y personales derechos, casada con el Señor

Doctor Manuel Corral Borrero, ecuatoriana, con domici-

lio en la ciudad de Manta, dando su exprese aceptación

para la constitución de esta Compañía y el aporte del

inmueble efectuado. todos los comparecientes son mayo-

res de edad y plenamente capaces para contratar.-

C L A U S U L A S E G U N D A . - C O N / -

T R A T O D E C O M P A Ñ I A . - / Los -

intervinientes declaran la voluntad de constituir una

Compañía Anónima, uniendo sus capitales para emprender

en operaciones mercantiles y participar en las utili-

dades de la sociedad, rigiendo el funcionamiento de -

esta empresa, a las disposiciones de la Ley de Compa-

ñías, a las del Código de Comercio, a los convenios de

las partes, a las disposiciones del Código Civil y al

presente Estatuto que a continuación se expresa . -

C L A U S U L A T E R C E R A . - E S T A

T U T O S O C I A L D E L A

C O M P A Ñ I A . - C A P I T U L O P R I -

M E R O . - N O M B R E , D O M I C I -

L I O , O B J E T O Y D U R A -

C I O N . - A R T I C U L O P R I M E R O .

N O M B R E Y D O M I C I L I O . -

La Compañía, de nacionalidad Ecuatoriana, se llama Com-

pañía Manabita de Inversión y Desarrollo S. A. (MANIDE-

SA). Se rige por las leyes del Ecuador y por este Es-

tatuto. Tiene su domicilio en la ciudad de Bahía de -

Carasquez y puede, por resolución de la Junta General -

03

[Handwritten signature and notes]

de Accionistas, abrir y mantener sucursales, agencias,

etcétera, en cualesquier otro lugar del país o del ex-

terior.- ARTICULO SEGUNDO .-

OBJETO .- El objeto de la Compañía es: a). La -

actividad y producción agropecuaria; b) la silvicultu-

ra y la reforestación; c) la agroindustria, dentro del

campo agropecuario y forestal; d) la prestación de ser-

vicios agrícolas; e) la importación, exportación, su-

ministro, distribución, y comercialización de mercade-

rias de uso agropecuario; f) la realización de inversio-

nes o negocios en bienes raíces; g) Prestar los servi-

cios de administración comercial, asesoría en el mane-

jo y dirección de empresas; h) Desarrollo de sistemas

de computación; i) la administración y representación -

sin límites de bienes propios o de terceros, ya sean -

de personas naturales o jurídicas, incluyéndose toda -

clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales;

j) la promoción, venta, permuta , o aporte de terrenos,

urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, y planes -

de vivienda, para lo cual podrá negociar, hipotecar, -

gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arren-

dar, y disponer de propiedades; k) los servicios de mo-

vilización, mantenimiento, y otros necesarios para cum-

plir con su objeto social. Para el cumplimiento de su

objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de

actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales,

o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes

como: celebrar contratos de asociación y cuentas en -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

04

participaciones o consorcio de actividades con personas
 jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para
 la realización de una actividad determinada; adquirir
 acciones, participaciones, o derechos de compañías
 existentes, o promover la constitución de nuevas com-
 pañías, participando como parte en el contrato constitu-
 tivo o fusionándose con otras, o transformarse en una
 compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar
 como mandante o mandataria de personas naturales y/o
 jurídicas a través de su Representante Legal; ejercer
 la representación de empresas nacionales y extranje-
 ras en líneas afines a su objeto social; abrir toda
 clase de cuentas corrientes, sean comerciales o banca-
 rias; y negociar con títulos, valores, y papeles fi-
 duciarios. Sin perjuicio de las prohibiciones previs-
 tas en otras leyes, la compañía no podrá realizar ningun-
 a de las actividades contempladas en el Artículo
 veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Con-
 trol del Gasto Público.- **ARTICULO TERCERO**
DURACION.- El plazo de duración
 de la Compañía será hasta el treinta y uno de diciembre
 del año dos mil veinte y seis. No obstante, la Junta
 General de Accionistas podrá prorrogar, o acortar el
 mencionado plazo, o disolver y liquidar la Compañía
 en cualquier tiempo, cuando así lo resolviere en con-
 formidad con las pertinentes disposiciones de la Ley
 y de este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO**
DO.- **CAPITAL SOCIAL Y**

U...

1 LAS ACCIONES.- ARTICULO

2 CUARTO.- EL CAPITAL SO-

3 CIAL Y LAS ACCIONES

4 El capital social es de un millón de sucres y está -

5 dividido en un mil acciones nominativas y ordinarias

6 del valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero

7 cero uno al un mil.- ARTICULO QUINTO.

8 VARIACIONES DEL CAPITAL.

9 Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por reso-

10 lución de la Junta General de Accionistas legalmente -

11 convocada para el efecto, y previo el cumplimiento de -

12 los pertinentes requisitos legales y estatutarios.- Las

13 escrituras correspondientes serán suscritas individual-

14 o conjuntamente por el Presidente o el Gerente General

15 de la Compañía. Los títulos de las acciones que se -

16 emitan en virtud de un aumento de capital, tendrán su

17 respectiva numeración.- ARTICULO SEXTO.

18 LOS CERTIFICADOS Y

19 TITULOS.- Los certificados provisionales y tí-

20 tulos definitivos serán firmados por el Presidente -

21 y el Gerente General, p por quienes los subroguen le-

22 galmente.- ARTICULO SEPTIMO. -

23 LIMITE DE RESPONSABILI-

24 D A D E S.- La responsabilidad de los accionistas -

25 se halla limitada, frente a terceros y por obligacio-

26 nes de la Compañía, por el valor nominal de la acción

27 o acciones que hubieren suscrito.- ARTICULO

28 OCTAVO.- FORMA DE LAS



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

05

ACCIONES, PROPIEDAD, SUS -
CRIPCIÓN, Y TRANSFEREN -
CIA DE LAS MISMAS.

Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Gerente General. Se considerarán como dueños de las acciones de la Compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones, conforme a la Ley, serán libremente negociables. Cada acción es indivisible. Podrán emitirse certificados que amparen más de una acción. - ARTICULO NOVE

NO.- LA PERDIDA DE ACCIONES.- Si, por cualquier causa, se perdiere, extraviare, o inutilizare una acción, el interesado en obtener un duplicado dará aviso, por escrito, al Gerente General de la Compañía, el que ordenará se ponga el hecho en conocimiento del público, por medio de publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad domicilio de la Compañía, por tres días consecutivos. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si no se presentare reclamación alguna de terceros, se procederá a la anulación del título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

Ximena Moreno de Solines

1 Seré de cuenta del interesado todos los gastos que haya
2 demandado la expedición del duplicado. Si se presen-
3 tare reclamación de terceros, se ventilará tal reclama-
4 ción ante los Jueces competentes.- A R T I C U L O

5 D E C I M O : N U E V O S T I T U L O S .-

6 Se podrán emitir nuevos certificados o títulos en los
7 casos siguientes, siempre que el dueño lo solicite al
8 Gerente General por escrito, acompañando el valor de -
9 todos los gastos necesarios: a). Si el accionista qui-
10 siere consolidar en un solo título varias acciones o
11 cambiar éste con otros de menor representación; b) /.-

12 Si se extraviaren o destruyeren los certificados o tí-
13 tulos, siempre que se haya cumplido primero con el Ar-
14 tículo Novéno de este Estatuto; y, c) . Si se deterio-
15 raren los mismos.- Los certificados o títulos sustituí-
16 dos quedarán anulados de hecho.- En los casos a) y c)
17 el interesado entregará los certificados o títulos -
18 a ser canjeados; y en el b) . se tendrá por dueño al -
19 que aparezca como tal en los libros.- A R T I C U L O

20 D E C I M O P R I M E R O : D E R E C H O S

21 Q U E C O N F I E R E N L A S
22 A C C I O N E S .- Cada Acción confiere a su titular
23 los derechos establecidos en la Ley, especialmente el
24 de participar con voz y voto en las Juntas de Accionis-
25 tas y en el reparto de las ganancias sociales y en el
26 patrimonio resultante de la liquidación, y el derecho
27 preferente de suscripción en la emisión de nuevas ac-
28 ciones, en los términos, casos, y condiciones previstos



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

06

1 por la Ley. Cada acción de un mil sueres de valor no-
 2 minal totalmente pagada, tendrá derecho a un voto. Las
 3 acciones no totalmente pagadas y los certificados provi-
 4 sionales que pudieren emitirse en lugar de acciones
 5 definitivas, dan derecho a votar en proporción a su -
 6 valor pagado; ésta proporción se calculará sobre el
 7 valor nominal de cada acción.- C A P I T U L O
 8 T E R C E R O .- L O S O R G A N O S D E
 9 L A C O M P A Ñ I A .- A R T I C U L O
 10 D E C I M O S E G U N D O .- O R G A N O S
 11 D E L A C O M P A Ñ I A .- (Son órga-
 12 nos de la Compañía: la Junta General de accionistas,
 13 la Presidencia, y la Gerencia General, de conformidad
 14 con lo que se establece en este Estatuto.- S E C C I O N
 15 P R I M E R A .- J U N T A S G E N E R A
 16 L E S .- A R T I C U L O D E C I M O
 17 T E R C E R O .- I N T E G R A N T E S Y
 18 A U T O R I D A D .- La Junta General es la reunión
 19 de accionistas debidamente convocada y constituida .
 20 Es la máxima autoridad de la Compañía, y sus acuerdos
 21 serán obligatorios para todos los accionistas, inclusi-
 22 ve los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los -
 23 derechos y acciones que la Ley de Compañías concede,
 24 a este respecto, a los accionistas.- A R T I C U L O
 25 D E C I M O C U A R T O : C L A S E S
 26 D E J U N T A S G E N E R A L E S . -
 27 Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordina-
 28 rias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán -

[Handwritten signature]

1 necesariamente una vez al año, dentro de los tres meses

2 posteriores a la finalización del ejercicio económico

3 de la Compañía, y serán convocadas por el Presidente o

4 el Gerente General. Las extraordinarias se reunirán -

5 cuando: a).- La convoque el Presidente o el Gerente

6 General por propia iniciativa o a pedido, por escrito, de

7 un número de accionistas que represente por lo menos

8 el veinte y cinco por ciento del capital social, debien

9 do constar en su petición los asuntos a tratarse en la

10 Junta; ó , b) la convoque el Comisario en los casos pre

11 vistos en la Ley.- A R T I C U L O D E C I M O

12 Q U I N T O . - C O N V O C A T O R I A . - Las Juntas

13 Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraor

14 dinarias, se reunirán en el domicilio principal de la -

15 Compañía, previa convocatoria hecha con ocho días de -

16 anticipación, por lo menos, a la fecha de celebración

17 de la Junta, a través de uno de los periódicos de mayor

18 circulación en el domicilio antes mencionado. En la -

19 convocatoria, deberá expresarse el asunto o asuntos a

20 tratarse en la Junta que se convoque, y toda resolución

21 sobre un asunto no expresado en aquella será nula. Que

22 dan a salvo los derechos de los accionistas señalados

23 en el Artículo doscientos veinte y cinco de la Ley -

24 de Compañías. No obstante lo dispuesto anteriormente,

25 las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, se

26 entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamen-

27 te constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lu-

28 gar, dentro del territorio nacional, para tratar cual-

quier asunto, siempre que esté presente todo el capital



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

07

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad,
la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera
de los accionistas asistentes puede oponerse a la dis-
cusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
suficientemente informado, y por el mero hecho de tal
oposición, el asunto no podrá tratarse.- ARTICULO

DECIMO SEXTO: QUORUM.- La Jun-
ta General no podrá instalarse, en primera convocato-
ria, sino con la concurrencia de por lo menos la mitad
del capital pagado. Cuando a la primera convocatoria
no concurriere dicha representación, se hará una segun-
da convocatoria la que no podrá demorarse más de trein-
ta días de la fecha fijada para la primera reunión.

En caso de segunda convocatoria, se constituirá la -
Junta sea cual fuere el número y representación de los
accionistas que asistan, particular que se hará cons-
tar en la respectiva convocatoria. En las convocatorias
posteriores a la primera, no podrá modificarse el ob-
jeto de la primera convocatoria. Para reformar el -
Estatuto de la Compañía, se requerirá un quórum de -
sesenta y seis por ciento del capital social pagado
en primera convocatoria. En segunda convocatoria bas-
tará la representación de la tercera parte del capital
pagado.- ARTICULO DECIMO SEP

TIMO.- ASISTENCIA A LA
JUNTA Y REPRESENTACION.

Todo accionista podrá asistir personalmente a las Jun-

[Handwritten signature]

tas Generales o hacerse representar por un mandatario acreditado

mediante poder dirigido al o a los administradores de la Compañía, sin la necesidad de que el mandatario sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, salvo que el mandatario ostente poder general del mandante. Dado que cada acción es indivisible, cuando hayan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un solo representante común, y si no se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la forma prevista por la Ley. Para asistir a las Juntas, será requisito esencial

tener inscritas las acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- ARTICULO DE

CINCO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Serán atribuciones de la Junta General, aparte de las determinadas en otras disposiciones: a) nombrar y remover el Presidente, Gerente General, y los Comisarios, y fijar sus remuneraciones; b) nombrar un Secretario General de la Compañía cuando lo creyere necesario y fijar su retribución. En caso de no haber sido designado Secretario General o, en caso de ausencia, actuará como Secretario el Gerente General o un Secretario ad-Hoc nombrado por la misma Junta; c) como cer anualmente el balance general, el estado cuenta de ganancias y pérdidas, y los informes que presenten el Presidente y el Comisario acerca de los negocios sociales, y resolver sobre los mismos. No podrá



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

08

1 aprobarse ni el balance ni el estado de la cuenta de
 2 ganancias y pérdidas si no hubiesen sido precedidas por
 3 el informe del comisario; d) resolver acerca de la
 4 distribución de los beneficios sociales; e) resolver
 5 acerca de la emisión de partes beneficiarias y obliga-
 6 ciones; f) resolver acerca de la amortización de las
 7 acciones; g) acordar todas las modificaciones al contra-
 8 to social; h) resolver acerca de la fusión, transforma-
 9 ción, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar
 10 a los liquidadores, y considerar las cuentas de liqui-
 11 dación; i) nombrar apoderados generales, fijar sus
 12 remuneraciones, y autorizar específicamente al Presi-
 13 dente o al Gerente General para que firmen los documen-
 14 tos legales correspondientes; j) autorizar al Gerente
 15 General para efectuar operaciones por un valor que su-
 16 pere el cuarenta por ciento y no exceda del sesenta -
 17 por ciento del capital social más todas las reservas
 18 de la Compañía, y autorizar al Presidente y el Geren-
 19 te General para que, conjuntamente, puedan efectuar -
 20 operaciones que excedan el sesenta por ciento del Ca-
 21 pital Social más toda la reserva de la Compañía; k).
 22 autorizar la compra y venta de bienes raíces, y la cons-
 23 titución de gravámenes reales sobre ellos; l) aprobar
 24 los presupuestos elaborados por el Gerente General y
 25 modificarlos si fuere necesario; m) resolver sobre el
 26 establecimiento y cierre de agencias y sucursales; n)
 27 ejercer todas las demás funciones que fueren neces-
 28 rias o convenientes para el cumplimiento de los obje-

Ximena

9 1 tivos y operaciones de la Compañía y que no estuvieren
2 asignadas a otros organismos de la misma; o). Interpretar
3 este Estatuto de manera obligatoria para los accionis-
4 tas; y, p) conocer y resolver los demás asuntos que
5 le corresponden por disposición de Ley, del Estatuto, o
6 de los reglamentos.- ARTICULO DECIMO

7 NOVENO : MAYORIA .- Las resoluciones
8 de la Junta General se tomarán por mayoría de votos.

9 Formará mayoría un número de votos equivalente a la
10 mitad más uno del capital pagado concurrente. Los votos
11 en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría.

12 En los casos de reforma del Estatuto, prórroga o dis-
13 minución de la duración de la Compañía, o de su disolu-
14 ción y liquidación, se requerirá un número de votos -
15 favorables igual a, por lo menos, sesenta y seis por cien-
16 to del capital social pagado concurrente. ARTICULO

17 LC VIGESIMO : RESOLUCIO-

18 NES .- Las resoluciones de las Juntas Generales adop-
19 tadas conforme a este Estatuto, obligan a todos los -
20 accionistas, aunque, no hayan asistido a ella o no -
21 hayan dado su voto de aprobación, salvo el derecho
22 de apelación en los términos de la pertinente Ley. Ta-
23 les resoluciones se cumplirán sin esperar la aproba-
24 ción del acta, a menos que en la sesión se acordare -
25 lo contrario. ARTICULO VIGESIMO

26 PRIMERO : ACTAS .- Las deliberaciones de -
27 las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordi-
28 narias, así como sus resoluciones, se harán constar -



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

08

en actas extendidas en un libro especial y serán firmadas por el Presidente y el secretario que, como tales, hayan actuado en las respectivas sesiones. Las actas podrán ser aprobadas en la misma o en la siguiente Junta General de Accionistas.- SECCION SEGUNDA.- PRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas eligirá para el período de tres años, un Presidente, pudiendo éste ser reelegido indefinidamente en su cargo. El Presidente continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMOTERCERO: FACULTADES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las siguientes facultades: a) representar individualmente, o conjuntamente con el Gerente General, legalmente a la Compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales, o administrativos, ejerciendo toda clase de acciones que corresponden a la defensa de la Compañía en juicio o fuera de él, dando y otorgando, previa autorización de la Junta General de Accionistas los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados que fueren necesarios para que representen y defiendan a la Compañía; b) convocar, presidir, y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas de dichas reuniones; c) cuidar de que se cumplan las decisiones de la

Alba

1 Junta General de accionistas y vigilar la buena marcha
2 de la Compañía; d). dar sus consejos y gestiones cuantas
3 veces lo solicite la Gerencia General; e). firmar las
4 comunicaciones que deban ser suscritas por él; f) fir-
5 mar, conjuntamente con el Gerente General, previa auto-
6 rización de la Junta General, compromisos que obliguen
7 a la Empresa por un monto que exceda al sesenta por -
8 ciento del capital social más todas las reservas de la
9 Compañía; g) subrogar al Gerente General de la Compañía,
10 dentro de los límites impuestos en este Estatuto
11 con todas sus atribuciones y deberes, en todos los ca-
12 sús de falta o impedimento temporal del Gerente Gene-
13 ral y hasta cuando éste último reasuma su cargo o en ca-
14 so necesario la Junta General designe nuevo Gerente -
15 General; y, h) ejercer las demás atribuciones que le -
16 confiere la Ley y el presente Estatuto, y que le corres-

17 ponden en virtud de otros preceptos. A R T I C U L O

18 V I G E S I M O C U A R T O . - E L G E -

19 R E N T E G E N E R A L. La Junta General de -

20 Accionistas nombrará para el período de tres años, el

21 Gerente General, quien podrá ser reelegido indefinida-

22 mente. El Gerente General continuará en su cargo hasta

23 ser legalmente reemplazado. - A R T I C U L O V I -

24 G E S I M O Q U I N T O . - A T R I B U C I O -

25 N E S Y D E B E R E S D E L

26 G E R E N T E G E N E R A L . - El Gerente Gene-

27 ral tendrá los siguientes deberes y atribuciones. a) .

28 representar individualmente o conjuntamente con el -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

10

1 Presidente, legalmente a la Compañía en toda clase de
 2 ~~actos y contratos judiciales, extrajudiciales, o ad-~~
 3 ~~ministrativos, ejerciendo toda clase de acciones que-~~
 4 corresponden a la defensa de la Compañía en juicio o -
 5 fuera de él, dando y otorgando, previa autorización de
 6 la Junta General de Accionistas los oportunos ^{generales} -poderes/
 7 a procuradores y nombrando abogados que fueren nece-
 8 sarios para que representen y defiendan a la Compañía;
 9 b) ~~cumplir y hacer cumplir las disposiciones de éste~~
 10 ~~Estatuto y las decisiones de la Junta General de Accio-~~
 11 ~~nistas y las suyas propias; c) ~~establecer y dirigir la~~~~
 12 ~~política de la Compañía en todos sus aspectos; d) ~~ad-~~~~
 13 ~~ministrar todos los bienes de la Compañía de cualquier~~
 14 ~~naturaleza que fueren; e) ~~dirigir y administrar los -~~~~
 15 ~~negocios de la Compañía atendiendo a la gestión de los~~
 16 ~~mismos de una manera constante; f) ~~nombrar y remover~~~~
 17 ~~a Gerentes y Subgerentes de la Sociedad, fijar sus re-~~
 18 ~~muneraciones, y señalarles sus facultades y deberes;~~
 19 g) ~~constituir mandatarios especiales con poderes li-~~
 20 ~~mitados y revocar sus poderes, como también crear los~~
 21 ~~organismos departamentales o grupos de trabajo que -~~
 22 ~~estimare convenientes y señalar sus funciones; h) ~~nom-~~~~
 23 ~~brar y fijar la remuneración de los empleados de la -~~
 24 ~~compañía, dar por terminados sus contratos, y desheu-~~
 25 ~~cier o despedir a los mismos; i) ~~realizar por si -~~~~
 26 ~~sólo operaciones, giros, inversiones, y gastos por un~~
 27 ~~valor que no excede el cuarenta por ciento del capital~~
 28 ~~social más todas las reservas de la Compañía. En ope-~~

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

1 raciones, giros, inversiones, y gastos por un valor que
2 exceda de este cuarenta por ciento, regirá lo dispues-
3 to en el literal j) del Artículo Décimo Octavo. Esta -
4 limitación deja a salvo lo dispuesto en el Artículo -
5 doce de la Ley de Compañías.- j) formular anualmente
6 el proyecto de presupuesto y, periódicamente, el flujo
7 de fondos de la Compañía y presentarlo a la Junta Gene-
8 ral para su aprobación; k) elaborar, anualmente, un -
9 informe relativo a la marcha de la Compañía y el re-
10 sultado de sus funciones, informe que deberá ser pre-
11 sentado a la Junta General, junto con el balance gene-
12 ral y el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas -
13 del ejercicio económico anual; l) controlar la con-
14 tabilidad de la Compañía, revisarla cuando creyere con-
15 veniente, y tomar las disposiciones necesarias para -
16 los intereses de la Compañía; m) expedir y reformar -
17 los reglamentos que estimare conveniente para la buena
18 marcha de la Compañía; n) velar por la buena marcha -
19 de la Compañía; o) subrogar al Presidente de la Com-
20 pañía, en todas sus atribuciones y deberes, en todos los
21 casos de falta o impedimento temporales del Presiden-
22 te y hasta cuando éste último reasuma su cargo, o en -
23 caso necesario la Junta General de Accionistas designe
24 a un nuevo Presidente; y, p) ejercer las demás atri-
25 buciones señaladas en la Ley y el presente Estatuto .

26 SECCION TERCERA.- FISCALIZACION.-

27 ZACION.- ARTICULO VIGESIMO

28 SEXTO.- Los COMISARIOS . La Junta General



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

11

1 de Accionistas elegirá un Comisario Principal y un -
2 Comisario Suplente por el período de un año, pudiendo
3 éstos ser reelegidos indefinidamente, . Los designados
4 podrán o no ser accionistas de la Compañía. A R -

5 T I C U L O V I G E S I M O S E P T I -
6 M O .- S U B R O G A C I O N .- En caso de falta -
7 definitiva o de ausencia del Comisario Principal, éste
8 será subrogado por el Comisario Suplente, quien, en -
9 tal caso, tendrá todas las atribuciones y derechos del
10 principal. En caso de falta definitiva de los Comisa-
11 rios Principal y Suplente, se convocará a una Junta -
12 de Accionistas para nombrar nuevos.- A R T I C U L O

13 V I G E S I M O O C T A V O .- A C T U A -
14 C I O N D E L O S C O M I S A R I O S .

15 Los Comisarios ejercerán sus atribuciones de acuerdo
16 con lo determinado en la pertinente Ley y el presente
17 Estatuto.- C A P I T U L O C U A R T O . -

18 R E S E R V A S D I S C U S I O N E S ,
19 Y L I Q U I D A C I O N .- A R T I C U L O

20 V I G E S I M O N O V E N O .- R E S E R -
21 V A S .- De las utilidades líquidas que resulten -
22 de cada ejercicio , se tomará un porcentaje, no menor
23 de un diez por ciento, destinado a formar el Fondo -
24 de Reserva Legal hasta que éste alcance por lo menos
25 el cincuenta por ciento del capital social. En la misma
26 forma, debe ser repuesto el Fondo de Reserva Legal si
27 éste, después de constituido, resultare disminuido por
28 cualquier causa. La Junta General podrá acordar la -

[Handwritten signature]

formación de reservas especiales, estableciendo el por-

centaje de beneficios destinado a éllo.- A R T I C U L O

TRIGESIMO : D I S O L U C I O N .- La -

Compañía quedará disuelta en los casos establecidos -

por la Ley de Compañías o cuando lo decida la Junta -

General de Accionistas.- A R T I C U L O T R I -

G E S I M O P R I M E R O : L I Q U I D A -

U C I O N .- Acordada la disolución de la Compañía, la -

Junta General de Accionistas, determinará la forma de

liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre

en número impar , cuyos poderes fijará concretamente.

La Junta General conservará durante el período de li-

quidación, las mismas facultades que tenía durante la -

vida normal de la Compañía, y tendrá, especialmente, la

facultad de aprobar las cuentas y el balance final de

liquidación. D I S P O S I C I O N T R A N S I -

T O R I A .- S U S C R I P C I O N Y P A

G O D E L C A P I T A L. El capital de la

Compañía Anónima Manabita de Inversión y Desarrollo S.

A. (MANIDESÁ), se encuentra íntegramente suscrito y -

pagado. Según lo anterior, el estado de caja, y las -

acciones asignadas a las personas otorgantes, son como

sigue:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL :

ACCIONISTA CAPITAL SUSCRITO

Y PAGADO

Dr. Manuel Corral Borrero \$ 996.000,00

* Sra. María Stella Ferreira de Moss 1.000,00



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

12

1	Sr. Robert F. Moss Ferreira	1.000,00
2	Sr. William C. Moss Ferreira	1.000,00
3	Sr. Richard H. Moss Ferreira	1.000,00
4	TOTAL	S/. 1'000.000,00

5 EL Doctor Manuel Corral Borrero ha suscrito y pagado
6 novecientos noventa y seis acciones, equivalentes a -
7 novecientos noventa y seis mil sucres que aporta en -
8 este momento, con un bien inmueble, consistente en un
9 lote de terreno de aproximadamente noventa punto treint
10 tá y tres hectáreas de superficie, ubicado en la parro
11 quia Cojimías, del Cantón Sucre, Provincia de Manabí,
12 como cuerpo cierto, sin reserva de ninguna clase enmar
13 cado dentro de los siguientes linderos generales; NORTE,
14 propiedad del señor Jorge Intriago en mil ochocientos
15 metros; SUR, propiedad del señor Gustavo Dueñas en -
16 mil ochocientos metros; ESTE, propiedad del señor -
17 Ingeniero Humbolt Olives C., en quinientos dos metros
18 y, OESTE, en quinientos un metros setenta centímetros;
19 con playa al Océano Pacífico.- El señor Doctor Manuel
20 Corral Borrero, con la autorización de su cónyuge -
21 la señora Peggy Dueñas Olives de Corral, transfiere a
22 favor de Manabita de Inversión y Desarrollo S. A.
23 (MANIDESA), el dominio y posesión del predio que in-
24 tegrá el capital social, con todo lo que le es anexo,
25 sujetándose al saneamiento por evicción, de conformidad
26 con la Ley. A la vez, Manabita de Inversión y Desarro-
27 llo S. A. (MANIDESA) acepta, en los términos expues-
28 tos, la transferencia de dominio como cuerpo cierto,

Manabita

1 y entra en posesión del predio antes mencionado. Este
2 aporte se lo realiza de conformidad con el valor asig-
3 nado por los accionistas, esto, es por la suma de no-
4 vecientos noventa y seis mil sucres, avalúo que lo -
5 aceptan y ratifican solidariamente, a través de la -
6 suscripción de este instrumento. Los impuestos y las -
7 costes de la escritura de constitución de la Compañía,
8 serán de cargo de la misma, excepcion hecha del pago -
9 del impuesto de plusvalía que, caso de haberlo, lo paga-
10 rá el señor Doctor Manuel Corral Borrero. Este inmue-
11 ble fue adquirido por los cónyuges Doctor Manuel Corral
12 Borrero y Peggy Dueñas Olives de Corral, por compra a
13 la señora Rita Olives viuda de Dueñas, mediante escri-
14 tura pública otorgado el nueve de mayo de mil novecien-
15 tos setenta y ocho, ante el Notario Tercero de la ciu-
16 dad de Manta señor César Cantos Pazmiño, inscrito el
17 trece de julio de mil novecientos setenta y ocho. Todos
18 los accionistas declaran por unanimidad de votos, que
19 serán solidariamente responsables frente a la Compa-
20 ñía y con respecto a terceros, por el valor del avalúo
21 debidamente aceptado. D I S P O S I C I O N G E-
22 N E R A L. Se autoriza expresamente al Doctor Fernan-
23 do Salgado Salgado para que realice todos los trámites
24 encaminados a la constitución de la Compañía, hasta su
25 inscripción en los Registros de la Propiedad, Mercan-
26 til y de Sociedades.- C O N C L U S I O N . Cumpla us-
27 ted señor Notario con todos los demás requisitos de -
28 Ley para la completa validez de este contrato y sir-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 vase tomar nota, de que la constitución de esta compa-
 2 ñía está excenta del pago de timbres y demás impuestos
 3 fiscales, del impuesto del Registro y sus adicionales"
 4 y de los timbres de la Matrícula de Comercio, según lo
 5 dispuesto por el Decreto Supremo número setecientos
 6 treinta y tres dictado el veinte y cinco de agosto de
 7 mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Regis-
 8 tro Oficial número ochocientos setenta y ocho, del mis-
 9 mo mes, a la vez que se dignará conferirme cuatro co-
 10 pias certificadas e igual número de copias simples, de
 11 este instrumento. firmado).- Doctor Fernando Salgado
 12 Salgado. Registro número mil doscientos sesenta y tres.
 13 DOCUMENTOS HABILITANTES. REPUBLICA DEL ECUADOR . -
 14 MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION. PRO-
 15 LOCOLIZACION DE LA RESOLUCION NUMERO LOSCIENTOS VEINTE
 16 Y SEIS.- El Subsecretario de Comercio del Ministerio -
 17 de Industrias, Comercio e Integración. En USO de las -
 18 facultades que le confiere los Decretos Supremos núme-
 19 ro setecientos ochenta y nueve, de once de septiembre
 20 de mil novecientos setenta y cinco , y mil ochocientos
 21 setenta y cinco , de veinte y siete de septiembre de
 22 mil novecientos setenta y siete. VISTOS el Decreto -
 23 Supremo número novecientos setenta y cuatro, de trein-
 24 ta de junio de mil novecientos setenta y uno, reforma-
 25 do mediante Decreto Supremo número novecientos-A de
 26 primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis,
 27 la Declaración número ciento veinte y ocho, de quince
 28 de febrero de mil novecientos setenta y ocho, efec-
 29

[Handwritten signature]

13

1 tuada por la señora María Stella Ferreira, Caballero...
2 de Moss, de nacionalidad paraguaya, la solicitud y do-
3 cumentación correspondiente que reposa en los archivos
4 de este Ministerio. R E S U M E N .- AUTORIZAR a la
5 señora María Stella Ferreira Caballero de Moss, de na-
6 cionalidad paraguaya residente en el Ecuador en for-
7 ma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, po-
8 seedor de la Visa de Inmigrante , con la Ley anterior,
9 para que invierta con el Carácter de Inversionista Na-
10 cional, en la constitución, aumentos de capital, com-
11 pra de acciones, participaciones o derechos de compañías
12 constituídas o por constituirse en el Ecuador. La se-
13 ñora María Stella Ferreira Caballero de Moss, que ten-
14 drá la calidad de Inversionista Nacional conforme al -
15 R'gimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros,
16 y sus Reformas hará uso de la presente autorización,
17 las veces que fuera necesario para lo cual en cada oca-
18 sión presentará copia protocolizada de esta Resolución
19 conferida por un Notario Público. DISPONER que la pre-
20 sente Resolución sea protocolizada en una de las Nota-
21 rías del País.- COMUNIQUESE. Dado en Quito, a ocho de
22 abril de mil novecientos setenta y nueve. CERTIFICA.
23 firmado).- Ilegible.- Arturo Naranjo. Director Admi-
24 nistrativo Financiero.- RAZON DE PROTOCOLIZACION: A pe-
25 tición del señor doctor Julio César Vela Suárez, proto-
26 colizó en mi Registro de escrituras públicas y en -
27 esta fecha, en una foja útil, la Resolución que antece-
28 de.- Quito, abril diez y siete de mil novecientos se-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

14

1 tenta y ocho. El Notario, firmado).- Doctor José Vicen-

2 te Troya . Es fiel copia de la protocolización trans-

3 crita, confiero la presente copia certificada en Quito

4 a veinte y seis de febrero de mil novecientos ochenta

5 y seis. firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines,

6 Notaria Segunda del Cantón. (Hay un sello).- REPUBLICA

7 DEL ECUADOR MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E IN-

8 TEGRACION. PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION NUMERO =

9 DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. El Subsecretario de Comercio

10 del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.

11 EN USO de las facultades que le confieren los Decre-

12 tos Supremos números setecientos ochenta y nueve, de

13 once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco,

14 y mil ochocientos setenta y cinco , de veinte y siete

15 de septiembre de mil novecientos setenta y siete; y,

16 VISTOS el Decreto Supremo número novecientos setenta

17 y cuatro, de treinta de junio de mil novecientos se-

18 tenta y uno, reformado por Decreto Supremo número -

19 novecientos-A, de diez de noviembre de mil novecientos

20 setenta y seis, la declaración número ciento treinta

21 de quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho,

22 efectuado por el señor Robert Faulkner Moss Ferreira,

23 la solicitud y la documentación presentada que reposa

24 en los archivos de este Ministerio; R E S U E L V E :

25 AUTORIZAR al señor ROBERT FAULKNER MOSS FERREIRA, de

26 nacionalidad estadounidense, residente en el Ecuador en

27 forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante otorga-

28 da por el Ministerio de Relaciones Exteriores el -

Ximena Moreno de Solines

veinte y ocho de enero de mil novecientos cincuenta y seis, para que invierta con el carácter de inversionista nacional, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, derechos o participaciones de Compañías constituidas o que se constituyan en el Ecuador.

El señor Robert Faulkner Moss Ferreira, que tendrá el carácter de inversionista nacional en los términos del Régimen Común de tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión, presentará, copia protocolizada de esta Resolución, conferida por Notario Público. Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País. COMUNIQUESE.- Dado, en Quito, a once de abril de mil novecientos setenta y ocho. CERTIFICA: firmado).- Alfonso Cevallos Rodríguez, Secretario de Comercio e Integración. RAZON LE

PROTOCOLIZACION: A petición del señor doctor Julio César Vela Suárez, protocolizo en mi Registro de Escrituras públicas y en esta fecha, en una foja útil, la Resolución que antecede. Quito, abril diez y siete de mil novecientos setenta y ocho. El Notario, firmado).

Doctor José Vicente Troya Jaramillo. Es fiel copia de la protocolización transcrita, confiero la presente en Quito, a veinte y seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del Cantón. (Hay un sello).-

REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMER-

CIO E INTEGRACION: PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

15

1 NÚMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO. El Subsecretario
2 de Comercio del Ministerio de Industrias, Comercio e
3 Integración. EN USO de las facultades que le confiere
4 los Decretos Supremos números setecientos ochenta y
5 nueve de once de septiembre de mil novecientos setenta
6 y cinco y mil ochocientos setenta y cinco, de veinte
7 y siete de septiembre de mil novecientos setenta y -
8 siete; , VISTOS el Decreto Supremo número novecientos
9 setenta y cuatro, de treinta de junio de mil nove-
10 cientos setenta uno, reformado mediante Decreto Su-
11 premo número novecientos-A, de diez de noviembre de
12 mil novecientos setenta y seis, la Declaración número
13 doscientos ochenta y cinco, de quince de junio de mil
14 novecientos setenta y ocho, efectuada por el señor -
15 William Mos Ferreira, la solicitud y documentación -
16 correspondiente que reposa en los Archivos de este Mi-
17 nisterio. R E S U E L V E : AUTORIZAR el Señor Wi-
18 lliam Moss Ferreira, de nacionalidad estadounidense ,
19 residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha -
20 demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de In-
21 migrante,, según la Ley anterior, Registro número -
22 ciento cuatro y doscientos cincuenta y cinco, para
23 que invierta con carácter de inversión nacional en -
24 la constitución, aumentos de capital, compra de accio-
25 nes, participaciones o derechos de compañías constituí-
26 das o por constituirse en el Ecuador. El señor William
27 Moss Ferreira, que tendrá la calidad de inversionista
28

[Handwritten signature]

1 nacional conforme al Régimen Común de Tratamiento a -

2 los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de

3 la presente autorización las veces que fuere necesario

4 para lo cual en cada ocasión presentará copia proto-

5 colizada de esta Resolución conferida por un Notario

6 Público. DISPONER que la presente Resolución, sea -

7 protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

8 COMUNIQUESE. DADO en Quito, a treinta de junio de mil

9 ~~novecientos setenta y ocho.~~ firmado).- Milton Cevallos

10 ~~Rodríguez. Secretario de Comercio e Integración.~~

11 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor doctor

12 julio César Cels Suárez, protocolizo en mi Registro de

13 Escrituras públicas y en esta fecha, en una foja útil,

14 la Resolución que antecede. Quito, diez de noviembre -

15 de mil novecientos setenta y ocho. El notario, firmado)

16 doctor José Vicente Troya Jaramillo. (Hay un sello).-

17 Es fiel copia de la protocolización transcrita, confie-

18 ro la presente copia certificada en Quito, a veinte y

19 seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis . -

20 firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria-

21 Segunda del Cantón. (Hay un sello).- INSTITUTO ECUATORIA

22 NO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION. Oficio DJ-AUT.

23 ~~número cero mil seiscientos veinte y cinco.-~~ Quito, a

24 diez y ocho de febrero de mil novecientos ochenta y

25 seis.- Señor Notario del Cantón. Presente. Señor Nota-

26 rio.- PEGGY DUEÑAS OLIVES DE CORRAL, propietaria de

27 un predio de ciento veinte y cinco cuadras equivalen-

28 te a ochenta y ocho punto veinte hectáreas, ubicado en



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

16

la parroquia de Cojimies, cantón Sucre, provincia de -
 Manabí, cuyo historial consta en el Certificado del -
 Registrador de la Propiedad de siete de octubre de mil,
 novecientos ochenta y cinco, solicita autorización a
 este Instituto para aportar como capital en especie -
 en favor de la Compañía en formación MANABITA DE INVER-
 SION Y DESARROLLO S.A. (MANIDESA). Por cumplir con
 los requisitos de Ley y considerando que se justifican
 los motivos, se autoriza a usted señor Notario, celebrar
 la correspondiente escritura pública de acuerdo a los
 datos que le proporcionarán los interesados. Déjase a
 salvo posibles intervenciones del Instituto Ecuatoria-
 no de Reforma Agraria y Colonización, en cumplimiento
 de la Ley. Atentamente, firmado).- Rafael Pérez Reyna.
 Director Ejecutivo del IERAC. - Hasta aquí la minuta
 que queda elevada a escritura pública con todo el va-
 lor legal. Y leída que fué íntegramente a los compare-
 cientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmi-
 go , en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.
 firmado).- Dr. Manuel Corral Borrero. C. I. 130033877-7.
 C. T. 011077.- firmado).- Señora Peggy Dueñas Olives.
 Con Cédula de Identidad Número 010076885-2. Cédula Tri-
 butaria 027098. firmado).- Sr. Robert F. Moss. C. I.
 170361380-0 , C. T. 125986. firmado). Sr. William C.
 Moss. C. I. 170361382-6. C. T. 18192.- firmado).-
 Señor Richard Moss Howard. Con Cédula de Identidad nú-
 mero 170229451-1. C. T. 01503 .- firmado).- Doctora
 Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda del Cantón.-

Ximena Moreno de Solines

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintiseis de Julio de mil novecientos setenta y siete:

ante mí el Notario doctor José Vicente Troya Ja-

PODER GENERAL

tor José Vicente Troya Ja-

QUE OTORGA EL SEÑOR DON

rrillo, comparece a la co-

RICHARD HOWARD MOSS FERREIRA

lebración de la presente es-

A FAVOR DEL SEÑOR

critura pública al señor

RICHARD MOSS

Richard Howard Moss Ferrer-

(CANTIA INDETERMINADA)

ra.- El compareciente in-

terviene por sus propios y

personales derechos, es mayor de edad, estudiante, de na-

cionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, vecino y

residente en esta ciudad y a quien de conocer doy fe, y me

solicita elevar a escritura pública el contenido de la mi-

nuta que me presenta y que coriada literalmente es del te-

nor siguiente.- " S E Ñ O R N O T A R I O :- Sirvase ex-

tender, en su protocolo, una escritura pública con el si-

guiente texto.- COMPARECE:- El señor Richard Howard Moss Fe-

rrera, soltero, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad

ecuatoriana y exprese que por medio de la presente escritu-

ra pública, tiene a bien otorgar, a favor de su padre, el

señor Richard Moss, poder general, amplio, suficiente y cual

en derecho se requiere, para que el mandatario lleve su

personería y le represente en toda clase de actos, contra-

tos, actuaciones judiciales y extrajudiciales.- Por tanto,

su mandatario queda plenamente facultado para adquirir y

comprar, para el mandante, toda clase de bienes muebles e

inmuebles; para vender, arrendar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones y otros papeles fiduciarios de propiedad del mandante, en estos casos de venta, el mandatario podrá fijar y recibir el precio de los bienes que se vendan; para suscribir obligaciones de toda clase y para otorgar garantías, hipotecas y avalúos, crucionando obligaciones propias o de terceras personas, y aún obligaciones del mismo mandatario; para representar al mandante en las Juntas Generales de Accionistas o Socios en las que el mandante tenga la calidad de accionista o participante: para intervenir, a nombre del mandante, en aumentos de capital de las Compañías en que él sea accionista o participante; para intervenir, a nombre del mandante, en la constitución de nuevas Compañías de cualquier naturaleza que ellas sean.- El apoderado queda facultado para abrir cuentas corrientes en los bancos, a nombre del mandante, y para girar sobre todas las cuentas corrientes bancarias que mantenga el mandante.- El presente poder es un poder general, no limitado a los actos y contratos que arriba quedan enunciados, ya que esta enunciación es simplemente explicativa, y de ninguna manera limitativa, ya que es intención del mandante dar al mandatario las más amplias facultades para que pueda representarlo en uso de este poder y; asimismo, otorgarle todas las facultades necesarias para el eficiente cumplimiento de este mandato.- El mandatario queda facultado para sustituir, total o parcialmente, este poder en tercera persona de reconocida solvencia y honorebilidad.- Us-



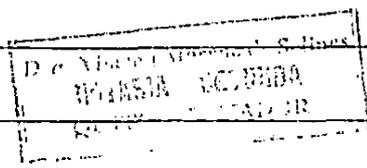
10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27

de estilo.- Firmado).- Dr. Julio C. Vela S., Abogado.- Has-
 ta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con
 todo su valor legal.- Y leída que ha sido esta escritura -
 íntegramente al compareciente, por mí el Notario, se rati-
 fica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cuál, -
 doy fe.- Firmado).- R. H. Moss.- Cédula Ciudadanía Número
 17-0568578-0.- El Notario, firmado).- Dr. J. Vicente Troya
 J.-

Se otorgó ante el Doctor
 José Vicente Troya, cuyo archivo se encuentra a mi -
 cargo, y en fe de ello confiero la presente copia cer-
 tificada, firmada y sellada en Quito, a siete de mar-
 zo de mil novecientos ochenta y seis.-

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON



24
25
26
27
28

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dieciséis de Enero de mil novecientos se-

tenta y seis; ante mí el No-

rio doctor José Vicente Troya

Jaramillo, comparece a la ce-

lebración de la presente es-

critura la señora María Stella

Ferreira de Moss, casada, mayor

de edad, de nacionalidad para-

guaya, vecina y residente en

esta ciudad y a quien de cono-

cerla doy fe y me solicita e-

llevar a escritura pública el contenido de la minuta que me pre-
senta y que copiada literalmente es del tenor siguiente:-

" SEÑOR NOTARIO :- Sirvase extender, en su proto-

colo, una escritura pública con el siguiente texto:- Compare-

ce: la señora María Stella Ferreira de Moss, casada, mayor de

edad, de ocupaciones quehaceres domésticos, de nacionalidad -

paraguaya, domiciliada en esta ciudad, y expresa que, por me-

dio de la presente escritura pública, tiene a bien otorgar, a

favor de su marido, el señor Richard Moss, poder general, am-

plio, suficiente y cual en derecho se requiere, para que el -

mandatario lleve su personería y la represente en toda clase

de actos, contratos, actuaciones judiciales y extrajudiciales.-

Por tanto, su mandatario queda plenamente facultado para adqui-

rir y comprar, para la mandante, toda clase de bienes muebles

e inmuebles; para vender, arrendar y gravar toda clase de bie-

nes muebles e inmuebles, acciones y otros papeles fiduciarios

le Troya J.
2a.

18

[Handwritten signature]

de propiedad de la mandante, en estos casos de ventas, el mandatarario podrá fijar y recibir el precio de los bienes que se vendan; para suscribir obligaciones de toda clase y para otorgar garantías, hipotecas y avales, caucionando obligaciones propias o de terceras personas, y aún obligaciones del mismo mandatarario; para representar a la mandante en las Juntas Generales de Accionistas o Socios en las que la mandante tenga la calidad de accionista o participante; para intervenir, a nombre de la mandante, en sucesos de capital de las Compañías en que élla sea accionista o participante; para intervenir, a nombre de la mandante, en la constitución de nuevas Compañías de cualquier naturaleza que éllas sean; para solicitar y tramitar las autorizaciones que fueren necesarias, ante el Ministerio u Organismo competentes, en órden a inversiones que vaya a realizar la mandante, pudiendo suscribir, para este efecto, toda clase de actas o documentos que fueren necesarios.- El apoderado queda facultado para abrir cuentas corrientes en los bancos, a nombre de la mandante, y para girar sobre todas las cuentas corrientes bancarias que mantenga la mandante.- El mandatarario, en virtud de este poder, podrá otorgar, a nombre de la mandante, toda clase de autorizaciones que fueren del caso en el movimiento de bienes que le pertenecen exclusivamente o que pertenezcan a la sociedad conyugal formada con el mandatarario.- Asimismo, el mandatarario podrá otorgar las autorizaciones necesarias, a nombre de la mandante, para que su hijo menor de edad, Richard Howard Boss Ferreira pueda salir del país.- El presente poder es un poder general, no limitado a los actos y contratos que arriba quedan enunciados, ya que es-

ta enunciación es simplemente explicativa, y de ninguna manera limitativa; ya que es intención de la mandante dar al mandatario las más amplias facultades para que pueda representarlo en uso de este poder y, asimismo, otorgarle todas las facultades necesarias para el eficiente cumplimiento de este mandato.- El mandatario queda facultado para sustituir, total o parcialmente, este poder en tercera persona de reconocida solvencia y honorabilidad.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado).- Dr. Julio C. Vela S., Abogado.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que ha sido esta escritura íntegramente a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cuál, doy fe.- Firmado).- Stella F. de Moss.- Cédula de Identidad No. 17-0208109.- Firmado).- El Notario, - Dr. J. Vicente Troya J.-

Se otorgó ante el Notario Segundo Doctor José Vicente Troya Jaramillo, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, y en fe de ello confiero la presente copia, certificada en Quito, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

18^v
OSBINA, CASIRO INTRIAGO, Registradora de -

la Propiedad del cantón Sucre, a petición de parte intercedida, en-
ferma legal certifica: que la señora PEGGY BARRAS OLIVERA DE CORRAL
posee y es dueña de un predio rústico, ubicada en la parroquia de Co-
jimiles de este cantón.- Según título debidamente inscrito.-

HISTORIA DE DOMINIO: la propiedad ha sido adquirida, por compra a
la señora Rita Olivera viuda de Buebas, según escritura celebrada
ante el notario de Manta, señor Cesar Cárdenas Paz niño, con fecha
nuevo de mayo de 1.978, inscrita el trece de julio del mismo año
de su celebración.-

A su vez la vendedora, la adquirió en mayor extensión, por heren-
cia de su madre señora Regelia Centeno de Olivera, según escrita-
ra de Partición celebrada en este cantón, el 28 de diciembre de -
1.954, inscrita el 31 de enero de 1.955.-

Tiene la extensión de 125 cuadradas, con estos linderos: NORO, con
propiedad de Jorge Intriago Delgado; por el SUR, con propiedad de -
Gustavo Buebas Olivera; ESTE, con terrenos del Ingeniero Humbolt -
Olivera; OESTE, con la playa del Océano Pacífico.-

La propiedad no se encuentra hipotecada, embargada, en litis, ni ha
pasado a tercer poseedor o tenedor inscrito.-

Bahía de Caráquez, marzo 3 de 1.986

Registraduría de la Propiedad
del Cantón Sucre
Bahía - Manabí

R. Castro
P. Ondina Casiro Intriago
Registradora de la Propiedad
del Cantón Sucre

Dr. Manuel Corral Borrero
Casilla 4578
Manta, Ecuador

Quito, a 30 de Diciembre de 1985

20



Señor
Director General de la
Marina Mercante y del Litoral
Guayaquil.-

De mis consideraciones:

Nosotros, los cónyuges Doctor Manuel Corral Borrero y Peggy Dueñas Olives de Corral, somos propietarios de un lote de terreno (Hda. Santa Rita), situado en la Parroquia Cojimies, del Cantón Sucre, Provincia de Manabí, adquirido por compra a la señora Rita Olives viuda de Dueñas, mediante escritura pública otorgada el 9 de Mayo de 1978, ante el Notario Tercero de la ciudad de Manta señor César Cantos Pazmiño, inscrita el 13 de Julio de 1978.

Ahora, deseamos enajenar dicho predio y en cumplimiento del Decreto Supremo número 918, dictado el 7 de Noviembre de 1963 y publicado en el Registro Oficial número 131 del 17 de Diciembre de 1963, acudimos ante usted para solicitar se sirva fijar la línea divisoria entre el mencionado lote de terreno y las zonas de playa y bahías con las que colinde, de conformidad con la copia de la escritura y los planos del predio que adjuntamos.

Muy atentamente,

Dr. Manuel Corral Borrero

Peggy de Corral

ARMADA DEL ECUADOR.- DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL.-
GUAYAQUIL, 21 de enero de 1986.- VISTA: La solicitud que antecede, la Dirección Técnica a través del Departamento Zona de Playas y Bahías; efectúe la inspección ocular de lugar en referencia y emita su informe.



DIRECTOR TECNICO MARITIMO

Fernando Salas Palma
Fernando SALAS Palma
Capitán de Corbeta-UN.

Manuel

Proveyó y firmó el Decreto anterior el señor Director Técnico Marítimo, CP.CB.-
UN Fernando SALAS Palma, en el lugar y fecha indicada.- CERTIFICADO:

DIRECCION TECNICA: DEPARTAMENTO ZONA DE PLAYAS Y BAHIAS.- GUAYAQUIL, 27 de fe-
brero de 1986.- VISTO: El Decreto anterior y una vez realizada la inspección -
ocular del lugar en referencia, se comprobó que los terrenos ubicados en el si
tio Hacienda Santa Rita, parroquia Cojimíes, cantón Sucre, provincia de Manabí,
colinda con un área de zona de playa de 10.034 m2., los mismos que han sido de
marcados con rojo en los planos que se anexan, debiendo protocolizarse uno de
los ejemplares en la Notaría.

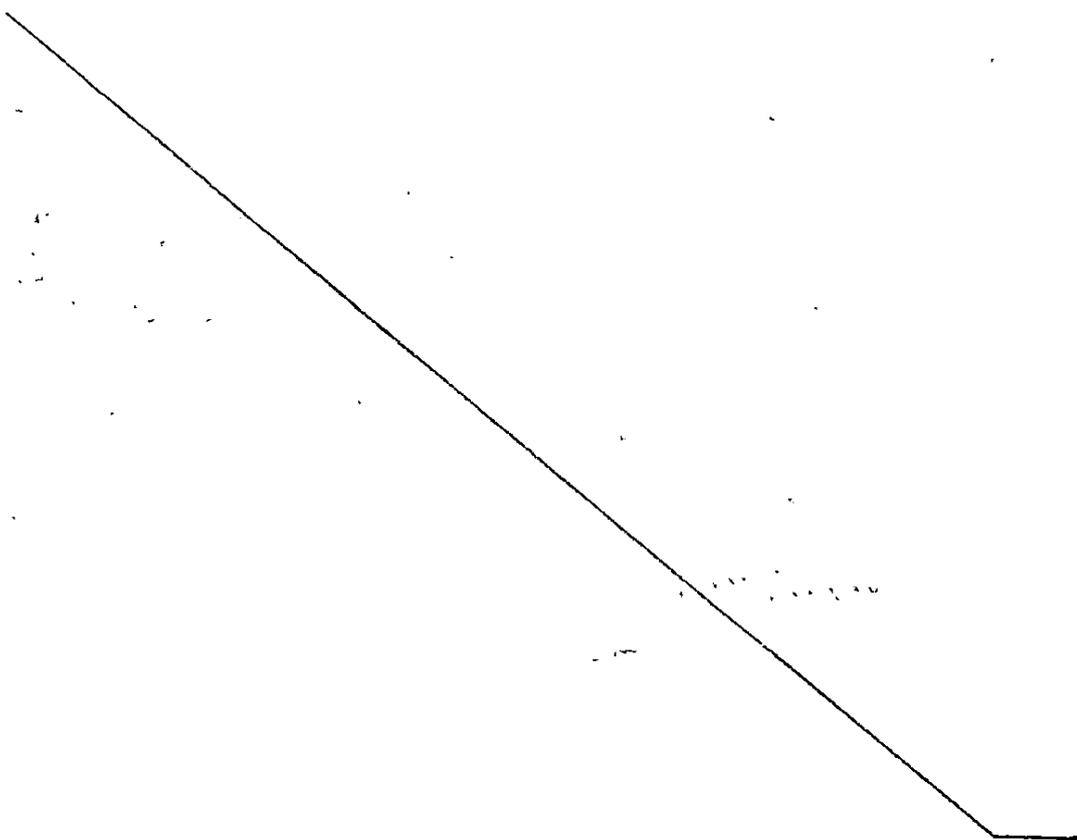


DECRETO DEL DEPARTAMENTO ZONA DE PLAYAS Y BAHIAS

[Handwritten signature]

Mario CEVALLOS Condoy
Teniente de Navío-UN.

VSA
VSA/EJ.





INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION

OFC.DJ.AUT.Nro 01625

Quito, 18 FEB 1986

Señor
NOTARIO DEL CANTON
Presente.-

Señor Notario:

HEGGI DUEÑAS OLIVES DE CORRAL, propietaria de un predio de 125,00 cuadras equivalentes a 88,20 Hás., ubicado en la parroquia de Cojimies, cantón Sucre, provincia de Manabí, cuyo historial consta en el Certificado del Registrador de la Propiedad de 7 de octubre de 1985, solicita autorización a este Instituto para aportar como capital en especie en favor de la Compañía en formación MANABITA DE INVERSION y DESARROLLO S.A. (MANIDESA).

Por cumplir con los requisitos de Ley y considerando que se justifican los motivos, se autoriza a Usted señor Notario, celebrar la correspondiente escritura pública de acuerdo a los datos que le proporcionarán los interesados.

Déjase a salvo posibles interenciones del IERAC, en cumplimiento de la Ley.

Atentamente.,

Rafael Pérez Reyna
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IERAC

For
unmy



Miembro del Grupo
Lloyds Bank

- 90V -

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUR LIMITADO

Castilla de Correo 556-A - Quito - Ecuador

Teléfono 548-066

Cables: Londonbank

Telex 2215

Quito, 11 de Marzo de 1986

C E R T I F I C A D O

Por la presente certificamos que el Banco de Londres y América del Sur Ltda. ha recibido la suma de CUATRO MIL 00/100 SUCRES (S/. 4.000,00) para ser depositada en la Cuenta de Plazo Menor Integración de Capital, a nombre de la compañía en formación denominada "MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. (MANIDESA); depósito que corresponde a las siguientes personas:

María Stella Ferreira de Moss	S/. 1.000,00
Robert F. Moss Ferreira	S/. 1.000,00
William Moss Ferreira	S/. 1.000,00
Richard H. Moss Ferreira	S/. 1.000,00
TOTAL :	S/. 4.000,00

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUR LTDA.
Sucursal - Quito

ACREDITADO

GERENTE

FLORIL V. G.

HARRIS D. K.



Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

22

TESORERIA MUNICIPAL DE QUITO.- Fecha: diez de marzo -

de mil novecientos ochenta y seis. Nombre o Razón Social: MANIDESA S.A., Dirección Provincia de Manabí,

Descripción de partidas: Alcabalas otros Cantones . -

Concepto: Aporte que otorga Manuel Corral Borrero sobre novecientos noventa y seis mil sucres. Total a pagar:

diez y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho sucres. (Hay un sello).- JUNTA DE DEFENSA NACIONAL. AL-

CABALAS. Quito, a once de marzo de mil novecientos ochenta y seis. Recibí de Manidessa S. A. , la cantidad

de mil novecientos noventa y dos sucres. Por el impuesto del medio por ciento para Defensa Nacional, por un

contrato de aporte a Compañía que otorga Manuel Correa a favor de Manidessa , de inmueble situado en la parro-

quia Cojimíes, por la cantidad de novecientos noventa y seis mil sucres. firmado).- Ilegible. (Hay un sello).

Entrelíneas generales. Vale. *el*

Se otorgó ante mí, y en fe de e-

llo confiero esta TERCERA COPIA, certificada en Quito, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y seis.-

Ximena Moreno de Solines

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON

Ximena

[Signature]

ante de Compañías Encargado en su Resolución No. 86.1.1.1.00606 de fecha 17 de Abril de 1986, tomó rúbrica de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura de Constitución de "COMPAÑIA MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA", otorgada ante mí el 15 de marzo de 1986.

Quito, 18 de Abril de 1986.

Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES
NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

El traspaso de dominio que hace la Señora Peggy Dueñas de Corral a favor de la Compañía MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANIDESA, de su propiedad rústica ubicada en la Parroquia Cojimies, en la Escritura que antecede, queda inscrita con el No. 198 del Registro de Propiedad de Mayor Cuantía de este Cantón y anotada con el No. 452, a fojas 227 del Reportorio General vigente del presente año. Se cumplieron con los requisitos de Ley. La presente inscripción no paga Impuesto de Registro de acuerdo con lo que dispone el Decreto No. 733 de 25 de Agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto de 1975.

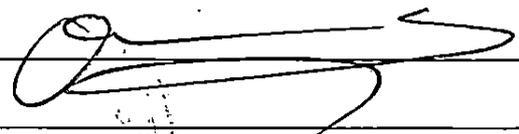
Bahía de Caráquez, Abril 23 de 1986.

Registraduría de la Propiedad
del Cantón Sucre
Bahía - Manabí

Orolina Castro Intriago
Registradora de la Propiedad
del Cantón Sucre

1 La Escritura que antecede y que contiene la constitución de ²³
2 La Compañía MANABITA DE INVERSION Y DESARROLLO S.A. MANTRESA,
3 queda inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Sucre, en
4 la presente fecha y con el No. (004) del indicado Registro. Se
5 quotó en el Repertorio General vigente del presente año con
6 el No. 452, a fojas (227). La presente inscripción se la hace
7 en cumplimiento de Los Artículos Tercero y Cuarto de la Reso-
8 lución No. 86-L.L.L.-00606 dictada por el Dr. Oswaldo Villan-
9 nar Ricaurto, Encargado de la Superintendencia de Compañías,
10 resolución de fecha 17 de Abril de 1986, una de cuyos ejem-
11 plares, juntamente con la segunda copia de la Escritura que
12 dan incorporados al Registro Mercantil a mi cargo. La presen-
13 te inscripción no origina pago de Impuesto de Registro Muni-
14 cipal de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 733 de
15 25 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. -
16 878 de 20 de Agosto de 1975.

Bahía de Caráquez, Abril 23 de 1986.



Registradora de la Propiedad
del Cantón Sucre
Bahía - Manabí

Ondina Castro Intriago
Registradora de la Propiedad
del Cantón Sucre